

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco(25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SUCESION 2023-00485

Revisada la demanda de SUCESION del causante JUAN CARLOS CUEVAS SÁNCHEZ, es preciso su rechazo por falta de competencia territorial.

En efecto, obsérvese que la competencia territorial está sujeta, por regla del numeral 12° del artículo 28 del C.G. del P., que prevé “[e]n los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios”.

Entonces, como en el acápite de notificación se informó que el ultimo domicilio del causante fue la ciudad de Cali, necesario resulta dar aplicación a la regla establecida en el numeral 12° del artículo 28 del C.G. del P., para determinar que el juez competente del último domicilio del causante, esto es, Cali – Valle del Cauca.

Así las cosas, se rechazará de plano la demanda, y en su lugar, se ordenará remitirla al juez competente, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda SUCESIÓN del causante JUAN CARLOS CUEVAS SÁNCHEZ, por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente al Juez de Familia de Cali – Valle del Cauca [Reparto]-, para lo de su competencia. Déjese constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6f2cdafdc957f64d932c72af56b6663c672b8def21d447436044dfd4684c3f**
Documento generado en 25/07/2023 04:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>